

**MANUAL DE CONDUCTA
Y PROTOCOLO INTEGRAL
DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN
Y ACOMPAÑAMIENTO
A VÍCTIMAS DE ABUSO
EN AMBIENTES ECLESIALES**

DIÓCESIS DE SONSÓN-RIONEGRO

ÍNDICE

1. PREÁMBULO.....	5
2. INTRODUCCIÓN.....	7
3. MANUAL DE CONDUCTA DE CULTURA DEL CUIDADO PARA LA DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO.	9
4. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO.	31
5. PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS	45
6. ANEXOS RELACIONADOS.....	49

PREÁMBULO

La Diócesis de Sonsón-Rionegro, consciente de su misión evangelizadora y de su deber ineludible de salvaguardar la dignidad de toda persona, ha propendido desde sus albores por el cuidado y entornos protectores, especialmente de los menores de edad y adultos vulnerables.

Desde el año 2014 se consolidó un proceso firme y progresivo orientado a la protección integral en los ambientes eclesiales. En ese año, acogiendo las líneas guía para la redacción de decretos diocesanos de protección de menores emanadas por la Conferencia Episcopal de Colombia, promulgó el Decreto 001 del 9 de enero de 2014, mediante el cual entraron en vigor en la jurisdicción diocesana las Normas para la Protección de Menores. Posteriormente, con el acompañamiento de la misma Conferencia Episcopal, todo el clero recibió capacitación adecuada y suficiente en la materia, culminando este proceso con la firma del compromiso formal de cada presbítero en favor de la protección de los menores y la promoción de ambientes seguros en la vida eclesial.

En dicho decreto, el Obispo Diocesano delegó de manera habitual en el Vicario General la responsabilidad de recibir toda queja o denuncia relacionada con presuntos abusos, garantizando el cumplimiento de la exigencia eclesial de contar en cada diócesis con una instancia idónea para la recepción y trámite de denuncias. Estas actuaciones se desarrollan en conformidad con las disposiciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe, asegurando el debido proceso, la atención a las presuntas víctimas y el respeto por la justicia canónica. De igual forma, los rectores de los seminarios y casas de formación sacerdotal han implementado medidas preventivas específicas, brindando capacitaciones semestrales y adoptando códigos de conducta orientados a la protección de menores y a la prevención de cualquier forma de abuso en los procesos formativos.

En continuidad con este compromiso, en el año 2022 el Obispo envió a Roma al presbítero Ronal Mauricio Pulido para formarse en protección de menores y ambientes seguros en la Pontificia Universidad Gregoriana, con el propósito de fortalecer y profundizar en la diócesis la cultura del cuidado. Tras su regreso en 2024, se dio inicio a un proceso sistemático de sensibilización en todas las instituciones diocesanas, orientado a instaurar de manera transversal esta cultura. Finalmente, el 26 de noviembre de 2024, mediante el Decreto 049, se creó la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado, adoptando el documento “Cultura del cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía”, emanado por la Conferencia Episcopal, y se nombró como Delegado Episcopal para dicha Oficina al padre Ronal Pulido, quien actualmente coordina la recepción de denuncias, la promoción permanente de la cultura del cuidado y el acompañamiento tanto a presuntas víctimas como a personas señaladas, dentro de un marco de verdad, justicia, reparación y prevención.

Desde la creación formal de la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado, mediante el Decreto N.º 049 del 26 de noviembre de 2024, la Diócesis de Sonsón–Rionegro ha desarrollado un proceso estructurado, progresivo y verificable en materia de prevención de abusos y formación institucional. Puede darse fe de las gestiones realizadas tanto en la Curia Diocesana como en las parroquias, a través de la articulación entre el Delegado Episcopal, los vicarios, párrocos, seminarios, casas de formación, comunidades religiosas, movimientos apostólicos, equipos pastorales y laicos comprometidos.

En la Curia Episcopal se actualizó el Manual Diocesano para la Cultura del Cuidado, se diseñó un programa formativo por etapas de sensibilización, institucionalización y evaluación, y se establecieron rutas claras de actuación civil y canónica. En el nivel territorial se han capacitado aproximadamente 1.300 agentes de pastoral; se han conformado 10 Comités Parroquiales de Cultura del Cuidado con planes propios de implementación; y 200 agentes entre párrocos, laicos responsables, religiosos y seminaristas han recibido certificación oficial de la Conferencia Episcopal a través del programa “Iglesias Seguras”.

Adicionalmente, en los seminarios y casas de formación se implementaron protocolos internos específicos, jornadas formativas semestrales certificadas y el correspondiente registro individual en los expedientes formativos, garantizando trazabilidad, continuidad y seguimiento. Las evidencias de este proceso incluyen planillas digitalizadas de asistencia, registros fotográficos, certificados oficiales expedidos por la Conferencia Episcopal y documentos institucionales adoptados formalmente, lo cual permite verificar de manera objetiva el compromiso sostenido de la Diócesis con la prevención, la formación y la consolidación de una auténtica cultura del cuidado.

INTRODUCCIÓN

La Diócesis de Sonsón-Rionegro agradece al Señor el testimonio abnegado de sacerdotes, diáconos, miembros de Institutos de vida consagrada, Sociedades de vida apostólica y laicos que, comprendiendo el sentido y la dignidad de su misión, han entregado su vida a la difusión del Evangelio y en ello se han comprometido al cuidado, la formación y la protección de los menores de edad expresando de esta manera la especial vocación recibida de parte del Señor.

No son pocos los procesos pastorales que la Diócesis a través de sus delegaciones e instituciones ha puesto en marcha para favorecer e incentivar la protección de los niños, los adolescentes y los jóvenes frente a cualquier tipo de abuso o maltrato.

No obstante, no faltan hechos que, cometidos por algunos miembros del clero o de los institutos religiosos, lamentablemente desdibujan y manchan gravemente el rostro de la Iglesia.

Esto hace necesario la implementación de políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias en el marco de un Sistema para la Cultura del Cuidado, donde se buscan prevenir y atender la violación de los derechos fundamentales de las personas y los abusos de cualquier tipo, cometidos por ministros ordenados, personas consagradas y laicos que prestan algún ministerio o servicio en nuestra Iglesia.

Para ello se deberá implementar la aplicación del derecho canónico en la materia y, al mismo tiempo, se deberán tener en cuenta las disposiciones de las leyes civiles.

De acuerdo con lo establecido por la Santa Madre Iglesia, a lo largo de la historia y en especial, por el Dicasterio para la Doctrina de Fe¹ y el Papa Francisco², la Diócesis de Sonsón-Rionegro tiene una profunda claridad en su proceder, frente a los hechos que atentan contra la integridad de los NNA.

Dicasterio para la Doctrina de la Fe, *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, v. 2.0, 5 de junio 2022.

Francisco, Carta apostólica en forma Motu Proprio “*Vos estis lux mundi*”, 25 de marzo de 2023.

El presente Manual, junto con el Protocolo de Prevención y Atención que lo desarrolla, se enmarca en la política institucional que ha orientado a esta entidad desde sus inicios. Con mayor énfasis en los últimos años, dicha política se ha fortalecido mediante la creación de la Oficina de la Cultura del Cuidado, en articulación con la Conferencia Episcopal de Colombia, reafirmando el compromiso permanente con la prevención, la atención oportuna y la protección integral de las personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

3. MANUAL DE CONDUCTA DE CULTURA

DEL CUIDADO PARA LA DIÓCESIS DE SONSÓN-RIONEGRO

El “siempre” de los entornos protectores de la Iglesia

3.1. Fundamento e importancia del manual de conducta

La Diócesis de Sonsón-Rionegro, a través de la Delegación para la Cultura del Cuidado, adopta el presente **Manual de Conducta** como eje central de un sistema integral orientado a la protección de la vida, la dignidad humana y la integridad de todas las personas vinculadas a su acción pastoral.

Esta sección constituye la primera parte y el cuerpo sustancial del documento, en el cual se establecen las bases doctrinales, los principios irrenunciables y los marcos conceptuales que rigen la jurisdicción eclesiástica. En ella se fijan los criterios rectores que orientan el actuar institucional conforme a los valores permanentes de la Iglesia, particularmente los de prudencia, diligencia y cuidado.

El Manual no solo define directrices que marcan el horizonte de los entornos seguros, sino que también establece mecanismos que permiten verificar y constatar las actuaciones dirigidas a la prevención y al cuidado debido, garantizando transparencia y responsabilidad en los entornos eclesiales.

Este instrumento integra el ordenamiento jurídico colombiano con las disposiciones canónicas y las medidas internas de gestión, incorporando estrategias orientadas a prevenir, detectar y atender de manera efectiva eventuales situaciones que puedan configurar vulneraciones a derechos fundamentales, especialmente en casos relacionados con presuntos delitos sexuales contra menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad.

En su carácter sustancial y vinculante, el Manual define la obligatoriedad de sus disposiciones y constituye la hoja de ruta ética que debe permear toda acción institucional.

En atención al ámbito de competencia de la Diócesis, además de establecer pautas claras para la organización y desarrollo de actividades pastorales, educativas y formativas, esta base normativa tiene como finalidad garantizar que la Iglesia sea siempre un **ambiente sano y un espacio seguro**, donde prevalezca la protección integral de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.

Funciones del delegado episcopal para la oficina del cuidado, como responsable de la protección de menores y personas en condición de vulnerabilidad.

Ante la recepción de denuncias por presuntos hechos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes (NNA) o personas en condición de vulnerabilidad, el Delegado Episcopal para la Oficina del Cuidado, en su calidad de autoridad eclesiástica competente, deberá adoptar de manera inmediata medidas de protección, prevención y actuación institucional, sin perjuicio de las investigaciones que correspondan a las autoridades civiles y eclesiales.

Tales medidas comprenden la activación del protocolo interno de atención, que dará paso a la activación de la ruta para que en la competencia interna de la Diócesis de Sonsón-Rionegro, se adelante la apertura de la investigación preliminar conforme al Derecho Canónico, la adopción de medidas cautelares orientadas a salvaguardar la integridad física y psicológica de las presuntas víctimas, y la imposición de medidas provisionales para que el investigado, en el ejercicio de funciones pastorales, eclesiales, educativas o administrativas, tenga cualquier tipo de contacto directo o indirecto con menores de edad mientras se adelantan las investigaciones correspondientes.

Igualmente, deberá proceder a la presentación inmediata de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, poner en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) los hechos denunciados para la activación de las rutas de restablecimiento de derechos, e informar a la Defensoría del Pueblo para efectos del acompañamiento y vigilancia en la garantía de los derechos fundamentales. Así mismo, deberá comunicar la situación a las instituciones educativas, fundaciones

y demás personas jurídicas en las que el sacerdote, párroco o agente pastoral investigado tenga contacto directo en el manejo, relación, acompañamiento o dirección de NNA, con el propósito de prevenir riesgos y garantizar entornos seguros.

Estas actuaciones deberán fundamentarse en el principio del interés superior del menor y en los deberes constitucionales y legales de denuncia, protección y prevención, los cuales prevalecen sobre cualquier disposición interna de carácter canónico. En consecuencia, la inexistencia de una condena penal en firme no constituye razón suficiente para abstenerse de denunciar, informar o adoptar medidas preventivas. Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de la decisión y del expediente correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Defensoría del Pueblo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelanten las actuaciones administrativas, preventivas y penales a que haya lugar, incluso respecto de eventuales actos u omisiones relacionados con el incumplimiento del deber legal de denuncia por parte de autoridades eclesiásticas.

Desde el año 2024 por decreto interno, la diócesis de Sonsón Rionegro, cuenta con una oficina para la cultura del Cuidado. Sus funciones se enfocan en dos líneas de acción :la prevención (ampliado en la primera parte en lo conocido como Manual de conducta) y la atención (constatado en la subsiguiente en lo conocido como protocolos de atención) de las víctimas de violencia y abusos en ambientes eclesiásticos, así como de los agresores. Por eso, debe:

Recibir la denuncia formal y directa de cualquier abuso en contra de un menor de edad o persona en estado de vulnerabilidad, por parte de un clérigo, religioso o laico que esté involucrado en un ambiente pastoral o laboral en cualquier institución de la Diócesis de Sonsón- Rionegro; lo mismo que en alguna Casa o Apostolado de cualquier Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica presente en nuestra Iglesia Particular.

Implementará un programa de prevención y capacitación en “cultura del cuidado”, que involucre a todos los agentes de evangelización, sacerdotes, religiosos, laicos, trabajadores de las parroquias, y en general a todos los fieles presentes en el territorio diocesano.

Deberá crear una comisión interdisciplinaria (especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal, Psicología o áreas afines) que favorezca la concientización de los respectivos responsables de la cultura del cuidado en el territorio diocesano, en lo referente a la remisión de la información, al acompañamiento y atención a las víctimas y posibles victimarios.

3.2. Principios rectores

Los principios rectores que orientan y constituyen los pilares del Sistema para la Cultura del Cuidado son los siguientes, entre otros aplicables, conexos o complementarios, conforme al ordenamiento jurídico colombiano y al derecho canónico:

3.2.1.Principio de dignidad humana: Reconoce el valor intrínseco de toda persona, creada a imagen y semejanza de Dios, garantizando el respeto absoluto por su integridad física, psicológica, moral y espiritual.

3.2.2. Principio de centralidad de las víctimas: Coloca en el centro de toda actuación institucional la protección, escucha, acompañamiento y reparación integral de las víctimas, priorizando su bienestar y evitando cualquier forma de revictimización.

3.2.3. Principio del interés superior del menor: Impone que en toda decisión que involucre a niños, niñas y adolescentes prevalezcan sus derechos y garantías fundamentales sobre cualquier otro interés legítimo.

3.2.4. Principio de dignidad de los ministerios sagrados y de la autoridad como servicio: Establece que el ejercicio del ministerio y de la autoridad eclesial constituye un servicio pastoral, que debe ejercerse con responsabilidad, transparencia y sujeción a la ley.

3.2.5. Principio de cooperación entre la Iglesia, la sociedad y el Estado: Promueve la articulación y colaboración con las autoridades civiles y administrativas, en especial con la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo, para la protección efectiva de los derechos de los NNA.

3.2.6. Principio de protección integral y reserva legal: Garantiza la protección de la integridad de la persona y el tratamiento reservado de la información, conforme a la normativa vigente.

3.2.7. Principio de comunicación transparente y rendición de cuentas: Impone el deber de actuar con claridad institucional, informando oportunamente a las autoridades competentes y asumiendo responsabilidad por las decisiones adoptadas.

3.2.8. Principio de no revictimización: Exige evitar interrogatorios repetidos, exposiciones innecesarias o cualquier procedimiento que incremente el daño emocional o psicológico del menor.

3.2.9. Principio de legalidad y obligación de denuncia: Establece que todo caso o sospecha de abuso sexual o maltrato debe reportarse de manera inmediata a las autoridades competentes, Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de los artículos 18, 19 y 92 de la Ley 1098 de 2006.

3.2.10. Principio de participación del menor: Reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, expresar libremente su opinión y participar en las decisiones que afecten su vida, conforme a su edad y grado de madurez.

3.2.11. Principio de prevalencia del ordenamiento jurídico colombiano: Dispone que las normas constitucionales y legales vigentes en Colombia prevalecen sobre cualquier disposición interna de carácter eclesiástico cuando estén en juego derechos fundamentales.

3.2.12. Principio del debido proceso: Garantiza el respeto por las garantías procesales tanto de las presuntas víctimas como de los investigados, conforme a la ley civil y al derecho canónico.

3.2.13. Principio de confidencialidad: Impone el deber de reserva respecto de la información conocida en el marco de las actuaciones, sin perjuicio de las obligaciones legales de denuncia.

3.2.14. Principio de debida diligencia: Obliga a actuar con prontitud, eficacia y responsabilidad en la prevención, atención, denuncia e investigación de cualquier situación de abuso o vulneración de derechos.

3.3. Conceptos clave

Para la implementación en esta jurisdicción eclesiástica del respectivo Manual de Conducta y, en lo sucesivo, de los protocolos de atención, se precisan los siguientes términos orientadores, los cuales servirán de marco conceptual para la interpretación y aplicación integral del documento:

Niños, niñas y adolescentes (NNA): En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece en su artículo 1 que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho (18) años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Esta definición comprende sin distinción a niños y niñas.

En el ámbito nacional, el Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) dispone en sus artículos 3 y 4 que niños y niñas son las personas entre los cero (0) y los doce (12) años incompletos, y adolescentes las personas entre los doce (12) y los dieciocho (18) años. Para efectos del presente documento, se entenderá por niños y niñas a las personas desde su nacimiento hasta antes de cumplir los doce (12) años, y por adolescentes a quienes se encuentren entre los doce (12) y los dieciocho (18) años.

Abuso sexual en el Derecho Canónico: El Código de Derecho Canónico, tras la reforma introducida en 2021, sanciona en el canon 1398 §1 al clérigo que comete delitos contra el sexto mandamiento con persona menor de dieciocho (18) años.

Se trata de un **delito grave (delictum gravius)** que puede acarrear penas severas, incluyendo la **dimisión o expulsión del estado clerical**, además de otras sanciones canónicas.

Abuso sexual en el Código Penal colombiano: El Código Penal Colombiano tipifica varias conductas relacionadas con delitos sexuales, especialmente cuando la víctima es menor de edad o se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Acto Sexual Violento (Art. 206 C.P): Consiste en realizar actos sexuales distintos del acceso carnal mediante violencia.

Acceso Carnal o Acto Sexual con Incapaz de Resistir (Arts. 207 y 210 C.P): Se configura cuando la víctima está inconsciente, sufre trastorno mental o no puede resistir. No se requiere violencia, pues la incapacidad sustituye ese elemento. Las penas pueden oscilar entre 12 y 20 años de prisión.

Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 Años (Art. 208 C.P): Consiste en el acceso carnal a persona menor de 14 años. El consentimiento del menor es jurídicamente irrelevante.

Actos Sexuales con Menor de 14 Años (Art. 209 C.P): Comprende actos sexuales distintos del acceso carnal con menor de 14 años, en su presencia o induciéndolo a prácticas sexuales.

Persona en condición de vulnerabilidad: Desde el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y los principios desarrollados por las Naciones Unidas en materia de protección de grupos vulnerables reconocen como personas vulnerables a aquellas que, por su condición personal, social, económica, física o psicológica, presentan un mayor riesgo de vulneración de sus derechos fundamentales.

En el contexto colombiano, la legislación nacional y las políticas públicas de protección social consideran población vulnerable a quienes se encuentran en situaciones de riesgo o desventaja que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Para efectos del presente Manual, se consideran personas en condición de vulnerabilidad, entre otras:

- Niños, niñas y adolescentes.
- Adultos mayores.
- Personas con discapacidad.
- Mujeres en estado de embarazo o en período de lactancia.
- Víctimas del conflicto armado.
- Comunidades étnicas en situación de riesgo.
- Personas en condición de pobreza extrema o exclusión social.

Abuso sexual: Se entiende por abuso sexual toda conducta mediante la cual una persona, aprovechando una posición de autoridad, confianza, poder o ascendencia, involucra a otra en actividades de naturaleza sexual sin su consentimiento válido, o mediante manipulación, intimidación, engaño o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional.

Abuso sexual infantil: El artículo 2 de la Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellos, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando su condición de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre la víctima y el agresor. Esta definición comprende cualquier forma de contacto o interacción sexual en la que el menor sea utilizado para la satisfacción sexual de un adulto o de un tercero.

Delito contra el sexto mandamiento del Decálogo: De conformidad con el motu proprio *Vos Estis Lux Mundi*, constituyen delitos contra el sexto mandamiento: obligar a alguien, con violencia, amenaza o abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales; realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; la adquisición, conservación, exhibición o divulgación inmoral, por cualquier medio o instrumento, de imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tengan un uso imperfecto de la razón; así como el reclutamiento o inducción de un menor o de una persona vulnerable a mostrarse pornográficamente o a participar en exhibiciones pornográficas reales o simuladas.

Conductas que constituyen abuso: Sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal colombiana y en el derecho canónico, se consideran conductas constitutivas de abuso, entre otras:

Solicitar al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes del mismo con fines sexuales, directamente o mediante medios digitales.

Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos o comunicaciones de contenido sexual explícito a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, cartas o cualquier otro medio.

Realizar proposiciones o insinuaciones sexuales, o concertar encuentros con fines sexuales utilizando internet u otros medios tecnológicos.

Tocar partes del cuerpo del niño, niña o adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, así como intentar besos, contacto corporal indebido o acercamientos invasivos.

Exhibir deliberadamente material pornográfico a un menor.

Obligar o incitar a un menor a tocar a un adulto o a otros menores con fines sexuales.

Penetrar o intentar la penetración oral, anal o vaginal.

Explotar sexualmente, inducir o permitir la participación de un menor en prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.

Poseer, producir, vender, difundir o exhibir material pornográfico en el que participen menores o personas vulnerables.

Utilizar internet o medios digitales para difundir contenidos sexuales, imágenes íntimas o datos de carácter sexual relacionados con menores o personas vulnerables, con o sin su consentimiento.

Las anteriores definiciones deberán interpretarse de manera sistemática, armónica y conforme al principio del interés superior del menor y a la prevalencia de los derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.4. Normativa de la Iglesia universal

Para el tratamiento de eventuales acusaciones de abuso de menores, la Diócesis de Sonsón-Rionegro, en pleno ejercicio de sus derechos y deberes, se rige como institución al ordenamiento jurídico de Colombia y a las normas que la Sede Apostólica ha establecido a propósito de la recepción de denuncias, la investigación preliminar y la remisión de casos a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Desde el criterio organizacional, esta institución además de la conciencia del acatamiento a las disposiciones legales emanadas por el poder público en Colombia, ha establecido desde largo tiempo atrás, las disposiciones contenidas en el Código de Derecho Canónico; que se constatan en el *“Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos”*, promulgado por el Dicasterio Para la Doctrina de la Fe y la Carta apostólica en forma Motu Proprio *“Vos estis lux mundi”*, del Papa Francisco, publicada el 25 de marzo de 2023; además de los demás documentos vigentes, promulgados por la Iglesia y los anteriores pontífices, a tenor de este aspecto.

Las presentes normas se someten al estricto principio de legalidad en el ámbito civil y se aplicarán en armonía con el ordenamiento jurídico colombiano. No sustituyen las disposiciones canónicas de la Santa Sede, sino que las desarrollan y concretan en esta jurisdicción eclesiástica.

En coherencia con la legislación colombiana sobre protección de niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, esta institución asume como deber ineludible que, ante la noticia o sospecha de un presunto delito, se formulará de manera inmediata la denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de iniciar el correspondiente proceso canónico.

En todas las actuaciones se garantizarán la inmediatez, la debida diligencia y el respeto por el debido proceso, privilegiando siempre la protección integral y la prevalencia de los derechos de las presuntas víctimas.

3.5. Límites relacionales

Los adultos y demás agentes pastorales como sacerdotes, religiosos(as), laicos y cualquier persona que, independientemente de su condición, ejerza influencia o participe en actividades propias de la misión institucional dentro de la jurisdicción de la Diócesis de Sonsón- Rionegro, incluidas parroquias, instituciones educativas, fundaciones y demás espacios eclesiales, deberán observar los siguientes límites relacionales en el ejercicio de su labor:

Deberán asumir actitudes propias de la ética del cuidado, entendida como el compromiso permanente con el cuidado de sí mismo, la hospitalidad, la atención diligente, la responsabilidad, la benevolencia, la competencia y la receptividad frente a las necesidades de los menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad.

Deberán respetar en todo momento la dignidad, intimidad y confianza que los menores de edad y sus padres o acudientes depositan en ellos, estableciendo límites relacionales equilibrados, no autoritarios ni invasivos, evitando conductas ofensivas o irrespetuosas en el lenguaje, los gestos, las miradas o cualquier forma de contacto físico.

Están obligados a tratar a los menores de edad de manera justa e incluyente, sin preferencias indebidas ni distinciones particulares, promoviendo relaciones de autoridad sanas y asimétricas fundadas en el respeto. Toda interacción deberá realizarse de forma empática, transparente y visible a terceros, evitando permanecer a solas con menores en lugares cerrados o apartados sin justificación pastoral objetiva y condiciones de protección adecuadas.

Deberán respetar la intimidad del menor incluso cuando sea necesario asistirlo en acciones relacionadas con su cuidado personal u otras actividades de carácter privado, garantizando siempre prudencia y respeto.

Asimismo, promoverán la sana convivencia entre los menores, acompañando diligentemente sus dinámicas para prevenir situaciones de acoso, intimidación o cualquier forma de violencia entre pares. Tendrán el deber de informar oportunamente al comité responsable de la Cultura del Cuidado o a la autoridad competente sobre comportamientos o situaciones que puedan representar riesgo para la integridad física, psicológica o sexual de los menores.

Finalmente, los ministros ordenados celebrarán el sacramento de la reconciliación y penitencia con menores en espacios que respondan a criterios de ambientes protectores, garantizando simultáneamente la debida confidencialidad y el sigilo sacramental. Esta misma exigencia de prudencia, visibilidad institucional y protección deberá observarse en todo acompañamiento espiritual, pastoral o psicosocial realizado por empleados, catequistas o animadores de evangelización.

3.6. Compromiso institucional

Desde la Diócesis de Sonsón-Rionegro se emiten directrices dirigidas a los responsables de los ambientes eclesiales, párrocos, representantes legales, encargados de instituciones y quienes ejerzan cargos de dirección, confianza y manejo, para garantizar la implementación efectiva de los lineamientos sobre cultura del cuidado y prevención de toda forma de violencia, especialmente contra niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad.

Al respecto, deberán:

Implementar e informar políticas institucionales que promuevan la cultura del cuidado y el buen trato en el ambiente eclesial, en consonancia con las orientaciones que emita la delegación competente de la Diócesis de Sonsón-Rionegro.

Promover la participación activa de los distintos actores del ambiente eclesial en el diseño, implementación y evaluación de protocolos específicos de prevención de cualquier forma de violencia, incluida la violencia sexual, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del contexto. Con padres, madres de familia o acudientes y con los menores de edad, se garantizarán metodologías de participación acordes con su edad y condiciones socioculturales.

Desarrollar programas permanentes de sensibilización y formación dirigidos a todos los integrantes del ambiente eclesial, orientados a la prevención de cualquier forma de violencia o violencia sexual.

Informar y exigir el cumplimiento de prácticas seguras por parte de los adultos que participan en el ambiente eclesial.

Mantener actualizados los manuales de convivencia de las instituciones educativas, conforme a la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013 y las guías pedagógicas del Ministerio de Educación, sin perjuicio de que otros organismos e instituciones eclesiales que desarrollen labores de educación no formal con menores de edad adopten manuales o pactos de convivencia con el mismo propósito.

Actuar de conformidad con lo establecido por la ley ante cualquier sospecha, señal o conocimiento de un posible delito de violencia o violencia sexual contra un menor de edad, realizando de manera inmediata la denuncia ante las autoridades competentes, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal (art. 219-B) y la Ley 1146 de 2007 (arts. 12 y 15), entre otros aplicables, conexos o complementarios.

Garantizar que los espacios frecuentados por niños, niñas y adolescentes cumplan con las siguientes condiciones: contar con autorización expresa del padre, madre o acudiente mediante la suscripción del consentimiento informado; ser seguros, reduciendo al máximo la posibilidad de accidentes o la comisión de delitos; mantener condiciones adecuadas de orden, higiene e iluminación; estar debidamente monitoreados para el desarrollo de las actividades, evitando espacios excesivamente abiertos o de difícil control; disponer de protocolos de seguridad para el control de ingreso de personas y criterios claros para la salida de los menores, especificando la modalidad de entrega a un adulto responsable para su retorno al hogar y dejando constancia escrita cuando se autorice el regreso autónomo; y cumplir con las condiciones específicas de seguridad y salubridad exigidas por las autoridades competentes, especialmente en servicios como cocinas, comedores escolares, jardines infantiles, primeros auxilios, servicios de salud y casas de acogida de ancianos o migrantes, entre otros.

3.7. Deberes y buenas prácticas.

Todos los que prestan diversos servicios en la Diócesis de Sonsón-Rionegro (sacerdotes, diáconos, seminaristas, religiosos(as), empleados, agentes de pastoral, entre otros) han de procurar que en sus relaciones interpersonales y en toda circunstancia, se reflejen los ideales del Evangelio. En concreto, para propiciar que los niños, niñas y adolescentes, disfruten de un ambiente seguro mientras participan en las actividades eclesiales.

Al respecto tienen el deber de:

Deberán ofrecer siempre buen ejemplo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, conforme a las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia. Deberán tratarlos con madurez afectiva y profundo respeto, manteniendo relaciones sanas y apropiadas, actuando con prudencia y estableciendo límites claros en la relación adulto-menor.

Se evitará cualquier situación, expresión o acción de doble sentido que pueda prestarse a tergiversaciones o malas interpretaciones. Igualmente, deberán abstenerse de utilizar expresiones vulgares o soeces, realizar comentarios de contenido sexual o hacer referencias al aspecto físico que impliquen ironía, humillación o invasión de la intimidad del menor. Se cuidará también el lenguaje no verbal, evitando gestos sugerentes de naturaleza sexual, incluso en tono de broma.

En todo caso se evitará el contacto físico con menores de edad; cualquier manifestación de afecto deberá ser prudente, sobria y proporcionada, excluyendo caricias, besos o abrazos injustificados. Las reuniones con menores deberán realizarse únicamente en espacios visibles y accesibles a otros, garantizando la presencia de adultos en proporción adecuada al número de menores. Cuando sea necesario dialogar a solas con un menor, se hará en un entorno visible y accesible, por un tiempo prudente y razonable, utilizando despachos con puertas de cristal o aplicando la política de “puerta

nunca cerrada”. Si un menor se encuentra enfermo o herido, deberá ser atendido siempre en presencia de otro adulto.

En excursiones, salidas pastorales o convivencias, será obligatorio contar con autorización escrita de los padres o acudientes y garantizar el acompañamiento de un número suficiente de adultos responsables que favorezcan la sana convivencia y supervisión. Bajo ninguna circunstancia un adulto compartirá habitación o permanecerá a solas en espacios cerrados con menores; en alojamientos colectivos se asegurará la diferenciación según sexo, edad u otras condiciones pertinentes.

En relación con la toma de fotografías y videos, se deberá informar previamente a los padres o acudientes y abstenerse de difundir imágenes sin su consentimiento expreso. Dicho material será almacenado en un archivo institucional único bajo la responsabilidad de la parroquia o centro diocesano correspondiente. Se evitarán tomas privadas de imágenes de menores; cuando se realicen en el marco de actividades pastorales, deberán utilizarse dispositivos institucionales y observar estrictamente las políticas de tratamiento de datos personales y los protocolos establecidos.

La comunicación con menores se realizará exclusivamente a través de canales oficiales de la parroquia, grupo o centro, nunca mediante teléfonos o correos electrónicos personales. Las reuniones y conversaciones deberán desarrollarse dentro del horario habitual de actividades. En caso de utilizar grupos de mensajería instantánea o correo electrónico para coordinar actividades, los padres deberán recibir los mensajes correspondientes. Los agentes de pastoral y catequistas no proporcionarán sus datos personales de contacto a menores ni concertarán encuentros fuera de la parroquia sin autorización expresa del responsable y de los padres.

Todos los agentes pastorales y colaboradores deberán participar en procesos periódicos de formación y actualización en prevención de abusos, protección de menores, manejo adecuado de límites y rutas de actuación frente a situaciones de riesgo.

Antes de asumir responsabilidades directas con niños, niñas y adolescentes, se deberá verificar la idoneidad moral y legal de quienes prestan el servicio, incluyendo los antecedentes exigidos por la legislación vigente y la suscripción de compromisos formales de cumplimiento del presente código.

Se deberá evitar el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o cualquier comportamiento que afecte la capacidad de juicio o supervisión adecuada cuando se esté en actividades con menores de edad.

Toda actividad extraordinaria que implique estar por fuera de la sede parroquial o institucional deberá contar con planeación previa, cronograma definido, responsables identificados y protocolos claros de supervisión.

Se deberá promover entre los menores la formación en autoprotección, enseñándoles a reconocer situaciones inapropiadas y a comunicar cualquier incomodidad o riesgo a adultos de confianza.

En el entorno digital, se evitará cualquier interacción privada, mensajes individuales innecesarios o comunicaciones fuera del contexto pastoral. Queda prohibido solicitar, recibir o almacenar material de carácter íntimo o personal de menores.

Ante cualquier queja, denuncia o información relacionada con posibles situaciones de riesgo, se garantizará la escucha respetuosa, la protección del menor, la confidencialidad adecuada y la activación inmediata de los protocolos institucionales y legales correspondientes.

No se tomarán represalias contra quien, de buena fe, comunique una situación sospechosa o formule una queja.

Se realizarán evaluaciones periódicas de los ambientes eclesiales para identificar riesgos potenciales y fortalecer las medidas de prevención.

En general, se deberá actuar siempre con transparencia, procurando que cualquier actuación sea visible y verificable con testigos. Se fomentará un ambiente de confianza y sinceridad que permita a los menores expresar abiertamente actitudes o comportamientos que les resulten incómodos o inadecuados. Asimismo, se deberá notificar inmediatamente cualquier comportamiento sospechoso o vulneración del presente código.

Deberán garantizar en todo momento el diligenciamiento previo y adecuado de los permisos otorgados por los representantes legales de los menores de edad, así como la autorización expresa para el tratamiento de datos personales, conforme a la normativa vigente y a las políticas institucionales establecidas.

3.8. De las expresas prohibiciones:

La naturaleza de la labor pastoral de la Iglesia exige la regulación clara y precisa de conductas que resultan absolutamente inadmisibles. En coherencia con sus valores y principios, y con el fin de prevenir cualquier riesgo, esta institución actuará con la debida diligencia para disminuir al máximo la posibilidad de comisión de cualquier vejamen contra un menor de edad o persona vulnerable.

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes prohibiciones aplicables a las personas que participen en cualquier ambiente eclesial dentro de esta jurisdicción:

Conductas de trato y relación personal

Queda prohibido hablar o comportarse con un menor de manera ofensiva, discriminatoria, humillante o sexualmente provocadora. Asimismo, tener contactos físicos impropios, incluidos abrazos forzados, caricias, besos o tocamientos de cualquier tipo.

Se prohíbe intentar seducir o manifestar interés sexual hacia un menor, mediante comentarios, insinuaciones, bromas, juegos, conversaciones o contactos físicos de índole sexual, aunque no involucren genitales o zonas erógenas.

Está prohibido establecer o fomentar relaciones sentimentales, exclusivas o preferenciales con menores. Ante insinuaciones del menor, el adulto deberá establecer límites adecuados y comunicar inmediatamente la situación al responsable de la institución e informar a la oficina del cuidado.

También se prohíbe realizar bromas, juegos o dinámicas con connotación sexual, que impliquen desnudez, besos u otras acciones degradantes; utilizar vestimenta que erotice o pueda malinterpretarse en contextos con menores; hacer comentarios sobre la apariencia física del menor, incluso en tono afectuoso o aparentemente “inocente”; trivializar, exagerar o minimizar denuncias o situaciones relacionadas con abuso de menores; e infringir castigos físicos, psicológicos, humillantes, vejatorios, denigrantes o sexistas.

Queda igualmente prohibido solicitar a un menor guardar secretos de cualquier naturaleza o someterlo a situaciones de aislamiento o abandono que pongan en riesgo su seguridad física o psicológica.

Espacios físicos, alojamiento y convivencia

Se prohíbe encerrarse, permanecer o estar a solas con un menor en un lugar cerrado, apartado o sin visibilidad.

No se podrán realizar actividades con menores en habitaciones privadas, casas curales o residencias sacerdotales sin la compañía permanente de sus padres o de adultos responsables conocidos por ellos.

Está prohibido alojar menores en casas curales, residencias sacerdotales, instituciones eclesiales o ámbitos ajenos a su residencia, así como dormir en la misma habitación, tienda de camping o cualquier espacio cerrado con uno o varios menores.

No se permitirá entrar en vestuarios, baños o duchas mientras los menores los estén utilizando. Si por razones disciplinarias fuese indispensable, deberá hacerse en compañía de al menos dos adultos, preferiblemente del mismo sexo que los menores.

Salud, sustancias y materiales inapropiados

Se prohíbe administrar medicamentos sin el consentimiento explícito de los padres o, en caso de urgencia, sin la asesoría de un profesional de la salud.

Queda prohibido suministrar, permitir o consumir en presencia de menores alcohol, tabaco, drogas o sustancias alucinógenas, así como realizar actividades pastorales bajo sus efectos.

También se prohíbe escuchar música, mostrar materiales o acceder a páginas de internet con contenido pornográfico, sexualmente provocador o de incitación sexual en compañía de menores, aun con pretextos educativos o artísticos.

No se permitirá que los menores asuman tareas de animación, formación o acompañamiento de otros menores como responsables principales; estas funciones corresponden a adultos. Los menores solo podrán colaborar bajo supervisión adulta.

Transporte y autorizaciones

Está prohibido transportar a menores en vehículos particulares sin autorización previa y escrita de los padres o acudientes y sin conocimiento del responsable institucional correspondiente.

Asimismo, queda prohibido recolectar información y datos personales de menores sin autorización expresa de los padres o acudientes.

Prohibiciones en el ámbito digital

Queda prohibida toda forma de comunicación digital directa, privada o secreta con menores fuera del marco pastoral legítimo y autorizado.

Se prohíbe mantener conversaciones privadas o secretas con menores por redes sociales, mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, Messenger u otras) o correo electrónico; comunicarse fuera del contexto pastoral, especialmente en horarios nocturnos o sin conocimiento de los padres o responsables; y utilizar cuentas personales o no institucionales para comunicarse con menores. Toda comunicación deberá realizarse a través de medios oficiales de la parroquia o institución eclesial.

Está prohibido borrar o eliminar historiales de conversación con menores, así como borrar, alterar o manipular evidencias digitales en caso de denuncia o sospecha de abuso.

No se podrán crear grupos digitales con menores sin la presencia o conocimiento de un adulto responsable o de otro catequista.

Se prohíbe solicitar, enviar o compartir fotografías, videos o audios personales de menores; etiquetar, publicar o compartir imágenes en redes sociales personales sin autorización escrita de los padres o tutores y de la parroquia; usar plataformas digitales para pedir videollamadas privadas o en lugares no supervisados; tomar o almacenar fotografías o videos de menores en dispositivos personales; enviar contenido inapropiado, insinuante o ambiguo, incluso en tono de broma; compartir memes, canciones, videos o enlaces con doble sentido o con connotación sexual o contraria a la moral cristiana.

Queda prohibido ofrecer “consejería espiritual” o “dirección personal” en línea de forma privada a menores sin conocimiento de los padres o sin acompañamiento institucional; mantener comunicación que genere dependencia emocional o vínculo afectivo exclusivo con un menor (“tú eres especial”, “solo puedo confiar en ti”); aceptar solicitudes de amistad o seguir a menores en redes personales fuera del entorno pastoral; compartir contraseñas o permitir acceso de menores a cuentas o dispositivos personales; utilizar plataformas que no garanticen seguridad, privacidad o registro de las comunicaciones; y contactar a un menor tras una denuncia o intervención disciplinaria sin autorización expresa de las autoridades eclesiásticas o civiles competentes.

Prevención general

Finalmente, deberán prevenirse y evitarse cualesquiera otras situaciones de riesgo o vulnerabilidad, conexas o complementarias a las anteriormente descritas, que puedan propiciar escenarios indebidos de cercanía, aislamiento, dependencia o contacto inapropiado con menores de edad, aun cuando no estén expresamente enunciadas en el presente documento.

3.9. De las medidas en relación con la protección de NNA y/o equiparables

En desarrollo del compromiso institucional con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y personas equiparables en condición de vulnerabilidad, se adoptan las siguientes medidas obligatorias para todas las parroquias, instituciones y dependencias de la Diócesis:

3.9.1. Consentimiento de los padres, madres y/o representantes legales (ver anexo)

Todas las actividades que impliquen la presencia o participación de menores de edad en ambientes eclesiales deberán ser previamente informadas y autorizadas por escrito por sus padres, madres o representantes legales.

3.9.2. Consentimiento informado y tratamiento de datos

La matrícula o inscripción para cualquier servicio, programa o actividad requerirá autorización escrita conforme a la política institucional de tratamiento de datos personales, en concordancia con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Cuando se trate de actividades distintas a las habituales, o cambien el tipo, duración o finalidad de la actividad inicialmente autorizada, el consentimiento deberá renovarse.

Los consentimientos serán archivados y custodiados en bases de datos institucionales, garantizando confidencialidad, integridad y acceso restringido.

3.9.3. Información a padres o representantes

Se informará la identidad de las personas responsables del cuidado de los menores.

Se comunicará oportunamente cualquier situación relevante o manifestación de malestar que presenten los menores durante la actividad.

3.9.4. Seguridad en viajes y actividades con estadía.

En peregrinaciones, retiros, convivencias, campamentos y actividades similares se deberán observar, entre otras, las siguientes medidas:

Conformar equipos de apoyo debidamente capacitados en prevención de riesgos, responsabilidades civiles y límites relacionales con menores.

Involucrar representantes de los padres en la planeación, ejecución y evaluación de la actividad.

Realizar reunión informativa previa con los padres para explicar objetivos, logística y formato de consentimiento.

Verificar previamente las condiciones de seguridad de los lugares de estadía.

Garantizar que los servicios contratados (transporte, alojamiento, alimentación) cuenten con documentación y pólizas vigentes.

Diseñar un plan de emergencia y contar con directorio institucional actualizado de la zona.

Establecer normas de sana convivencia.

Garantizar acompañamiento permanente y proporcional al número de menores.

Respetar la intimidad, asegurar adecuada distribución de habitaciones y diferenciación por sexo.

Identificar claramente los responsables en cada etapa del viaje.

Evitar desplazamientos a solas de un adulto con menores sin autorización expresa.

Recopilar información médica relevante.

Abstenerse de realizar viajes internacionales con menores de edad sin compañía de sus padres o acudientes mayores de edad.

3.9.5. Buenas prácticas en el uso responsable de las TIC

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1341 de 2009, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) comprenden herramientas y medios para el manejo de información digital.

En entornos eclesiales se adoptarán prácticas seguras para prevenir riesgos como el ciberacoso definido en el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013:

Promover el uso responsable y seguro de internet.

Proteger los datos personales en actividades virtuales.

Utilizar plataformas seguras y con adecuada protección informática.

Informar por escrito a los padres sobre actividades virtuales y responsables de las mismas.

Evitar el envío indiscriminado de enlaces por redes sociales.

Permitir la participación u observación de padres cuando sea pertinente.

Informar a los menores sobre rutas institucionales de ayuda en caso de delitos informáticos.

Orientar a los padres en la supervisión y acompañamiento digital.

3.9.6. Formación y supervisión

Será requisito inderogable que todo agente pastoral, empleado o voluntario participe en programas de formación sobre prevención del abuso, ética pastoral y protección de menores.

Se exigirá certificación expedida por la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado.

Ninguna persona podrá ejercer actividad pastoral con menores sin acreditar dicha formación.

En actividades con menores deberá existir supervisión constante de al menos dos adultos responsables y adecuada documentación (listas de asistencia, permisos parentales y responsables designados).

3.9.7 Compromiso personal

Todo colaborador firmará declaración escrita en la que conste que conoce, acepta y se compromete a cumplir el manual de conducta y los protocolos de atención adoptados por la Diócesis.

3.9.8. Régimen sancionatorio

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar, según la gravedad del caso, a:

Suspensión inmediata de funciones.

Proceso disciplinario interno.

Comunicación a autoridades civiles cuando existan posibles hechos constitutivos de delito, conforme a la normativa vigente, incluyendo el Código de Procedimiento Penal, la Ley 1146 de 2007 y demás normas aplicables.

Expulsión definitiva del ámbito laboral o pastoral.

3.9.9. Respecto a las contrataciones

En los procesos de selección de empleados y voluntarios:

Será obligatoria la verificación de antecedentes judiciales y referencias laborales.

Se cumplirá estrictamente la política de tratamiento de datos personales.

Se verificará la inexistencia de inhabilidades para ejercer cargos con relación directa y habitual con menores, conforme a la Ley 1918 de 2018, Decreto 753 de 2019 y la Ley 2430 de 2024 y demás normas que modifican o reglamentan.

En los contratos laborales y reglamentos internos deberá incluirse como obligación expresa el cumplimiento del manual de conducta y protocolos.

3.9.10. Cuidado del personal

La Diócesis garantizará a empleados y voluntarios:

Formación específica en protección de menores y prevención de violencia, especialmente violencia sexual.

Formación humana y acompañamiento integral cuando sea requerido.

Capacitación en primeros auxilios psicológicos (para educadores profesionales).

Formación específica previa y permanente para sacerdotes y diáconos en materia de tutela de NNA y personas vulnerables.

Implementación y socialización de protocolos propios por parte de seminarios, casas de formación e institutos de vida consagrada, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado y el comité jurídico correspondiente.

Estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento en todas las parroquias e instituciones de la Diócesis, y se integran armónicamente con la normativa canónica y civil vigente, en estricta observancia del principio de legalidad y del deber superior de protección integral de los niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad.

4. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO DIÓCESIS DE SONIÓN-RIONEGRO

“En la guarda de las garantías y los derechos”

El Debido proceso en la atención a las presuntas víctimas

La Diócesis de Sonsón-Rionegro, en el ámbito de su jurisdicción eclesiástica, profesa una alta estima por los derechos fundamentales y reafirma su compromiso irrestricto con la garantía del debido proceso, tanto en el orden canónico como en el ordenamiento jurídico colombiano. En tal virtud, el presente Protocolo de Atención se adopta en estricta observancia del principio de legalidad y del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como de las normas sustantivas y procesales propias del derecho canónico, del bloque de constitucionalidad y de las demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

Este protocolo regula las actuaciones institucionales frente a presuntas situaciones de abuso o vulneración de derechos dentro de la jurisdicción diocesana, garantizando en todo momento el respeto a la dignidad humana de las partes involucradas, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y contradicción, la imparcialidad en la valoración de los hechos, la confidencialidad y reserva de la información, así como la protección integral de la presunta víctima, especialmente cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o personas en condición de vulnerabilidad. Todas las actuaciones deberán desarrollarse con diligencia, prudencia y proporcionalidad, evitando cualquier forma de revictimización o exposición indebida.

En descripción contextual, el presente Protocolo de Atención que la Diócesis ha venido desarrollando y consolidando en sus distintos apartados, se encuentra en consonancia con lo dispuesto en la Sentencia SU-315 de 2025, particularmente en el numeral quinto de su parte resolutoria, mediante el cual se ordena a la Diócesis y a la Conferencia Episcopal de Colombia establecer, dentro del plazo señalado, “*normas, mecanismos, procedimientos y protocolos claros*” de prevención, protección, denuncia y seguimiento frente al riesgo de abuso. En cumplimiento de dicha

providencia, este instrumento formal articula mecanismos de recepción de quejas o denuncias, procedimientos internos de verificación preliminar, la adopción de medidas preventivas y cautelares cuando haya lugar, la obligación de informar a las autoridades civiles competentes cuando los hechos puedan constituir delito conforme a la legislación colombiana, el acompañamiento integral a las presuntas víctimas y el seguimiento institucional hasta la culminación del proceso correspondiente.

De esta manera, la Diócesis garantiza que toda actuación se surta con estricta observancia del debido proceso, en armonía con el ordenamiento jurídico civil y canónico, asegurando una respuesta institucional oportuna, transparente, responsable y respetuosa de los derechos fundamentales, tanto de quienes acuden en calidad de presuntas víctimas como de las personas señaladas en las actuaciones.

4.1. Las denuncias

4.1.1. Concepto de la denuncia.

Las denuncias serán el mecanismo por medio del cual se aplica el sistema de los protocolos de la Diócesis de Sonsón-Rionegro, a presuntos casos de abuso sexual o actos que vayan en contra de la integridad de los NNA y/o sus equiparables o demás personas que se pudieran ver afectadas.

Se entenderá como denuncia aquella manifestación que de manera personal (*la presunta víctima*), un tercero, un grupo de personas, medios de comunicación social (*incluidas las redes sociales*), efectúen ante las parroquias o instituciones diocesanas, acerca de la presunta ocurrencia de hechos abusivos de índole sexual o que vayan en contra de la integridad de NNA, sus equiparables y/o demás personas.

Parágrafo: Estos protocolos serán aplicables no solo cuándo se conozcan denuncias sobre presuntos hechos cometidos por un clérigo o miembro de comunidad religiosa, sino a las personas que tienen ámbito de acción dentro de las funciones y tareas que, por su naturaleza, misión y objetivo, desempeña en la Diócesis de Sonsón-Rionegro.

4.1.2. De la responsabilidad de la recepción de denuncias

La parroquia o institución deberá proveer espacios adecuados, accesibles y debidamente divulgados a la comunidad, para que las presuntas víctimas de los actos abusivos descritos en el presente Manual, o terceros que tengan conocimiento de los hechos, puedan presentar su denuncia de manera libre, completa y sin ningún tipo de coacción, presión o circunstancia que pueda viciar, alterar o inducir su relato. Dichos espacios deberán garantizar condiciones de confidencialidad, respeto, contención y acompañamiento, asegurando que la persona sea escuchada con dignidad y sin prejuicios.

Conforme a lo establecido en el Vademécum, numeral 11, la denuncia puede provenir también de fuente anónima, ya sea de personas no identificadas o no identificables. El anonimato del denunciante no podrá conducir automáticamente a presumir la falsedad de la denuncia, especialmente cuando esta se encuentre acompañada de elementos o documentos que permitan inferir la probabilidad de la comisión del delito. En consecuencia, toda noticia que revista apariencia de verosimilitud deberá ser recibida y tramitada conforme a los protocolos establecidos.

La noticia del presunto delito podrá presentarse de forma oral o escrita, por la presunta víctima, por sus padres, tutores o representantes legales, o por cualquier otra persona que manifieste estar informada de los hechos. Recibida la denuncia, se dejará constancia formal de la misma y, de manera paralela, se adoptarán los actos urgentes a que hubiere lugar, especialmente aquellos orientados a la protección inmediata de la presunta víctima y a la prevención de posibles riesgos adicionales.

Parágrafo. En estricto cumplimiento de las políticas establecidas por la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Sonsón-Rionegro, del deber legal vigente, de las prerrogativas y normas concordantes, así como de lo dispuesto por la Sentencia SU-315 de 2025, no le será dado al representante legal, párroco, superior, directivo o miembro de la oficina de cultura del cuidado realizar juicios anticipados, calificar la veracidad o falsedad de la denuncia recibida, ni abstenerse de darle el trámite correspondiente. Su deber se circunscribe a recibirla, documentarla y activar de inmediato los procedimientos y mecanismos institucionales previstos para su adecuada gestión, garantizando siempre el respeto del debido proceso y la protección integral de los derechos fundamentales involucrados.

4.1.3. Procedimiento de denuncia

Ruta Integral de Atención frente a la Noticia de Presunto Abuso

El presente procedimiento establece de manera clara, secuencial y obligatoria las actuaciones que deben adelantarse ante la recepción de una noticia de presunto abuso en cualquier parroquia, obra o institución vinculada a la Diócesis de Sonsón-Rionegro, garantizando la activación inmediata de la **ruta integral de atención**, tanto en su dimensión civil como eclesial.

PRIMER PASO

Recepción inicial de la noticia y activación inmediata de la ruta

Ante la manifestación de una presunta situación abusiva, deberá activarse de manera inmediata la ruta integral de atención, priorizando la protección de la presunta víctima y la garantía de sus derechos.

Autoridades competentes para recibir la noticia

Podrán recibir la noticia de presunto abuso:

El párroco, director de la institución o representante legal.

En su ausencia o imposibilidad, el vicario parroquial.

Un miembro del Comité Parroquial de Cultura del Cuidado.

En caso de imposibilidad de los anteriores, se deberá garantizar la remisión inmediata a la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado a la curia de la Diócesis de Sonsón-Rionegro.

Sin omitir lo anterior, la denuncia podrá presentarse directamente ante la **Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado**.

En caso de que la noticia sea recibida por otra dependencia, agente pastoral o persona vinculada a la Diócesis, deberá remitirse de manera inmediata e integral a dicha Oficina, junto con la información recaudada.

Datos de contacto:

Oficina de Recepción de Denuncias – Diócesis de Sonsón-Rionegro

Calle 51 #47-31, Curia Diocesana, Rionegro – Antioquia

311 449 7596 (llamadas y WhatsApp)

culturadelcuidado@diosonrio.org.co

Lunes a viernes, 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

B). De los casos cuando el denunciante es un menor de edad

En cuanto a la recepción de denuncias cuando un menor de edad se presenta sin la compañía de sus padres o representante legal, se estipula como un deber imprescindible, para que la persona que reciba la noticia convoque de inmediato a:

Otro miembro del Comité de Cultura del Cuidado, y/o

El representante legal de la institución o un sacerdote colaborador.

En todo caso en cada una de las parroquias o instituciones, se deberá contar siempre con las condiciones idóneas, para la presentación de las denuncias sin dilaciones injustificadas, de modo que se constate la garantía de la recepción y activación de la ruta que se estipula dentro de la Diócesis de Sonsón-Rionegro.

Lo anterior, con el fin de garantizar imparcialidad, transparencia, debida trazabilidad y protección integral de los derechos del denunciante.

C). Criterios para la recepción de la noticia

En la competencia de lo fijado en el apartado anterior, quien reciba la denuncia, con el objetivo de acreditar que se recabe la información de la manera más completa posible, deberá cumplir con el diligenciamiento estricto del formato que se sugiere a continuación:

Escuchar atentamente, sin emitir juicios de valor.

Generar un ambiente de confianza, respeto y contención.

Evitar preguntas sugestivas o que puedan inducir respuestas.

Abstenerse de realizar interrogatorios formales.

Evitar cualquier forma de revictimización.

Diligenciar el formulario correspondiente de tratamiento de datos personales.

Este momento tiene como finalidad la escucha respetuosa y la recolección básica de información relevante, que eventualmente podría no repetirse, así como la activación inmediata de la ruta institucional.

D). Diligencia de recepción y elaboración de constancia

Toda recepción de noticia de presunto abuso deberá documentarse mediante:

El diligenciamiento del “**Formulario de Recepción Inicial de la Noticia de Abuso de Menor**” (Anexo correspondiente).

La elaboración de una **Constancia de Recepción de Denuncia**, la cual dejará constancia formal de:
Fecha y hora de la recepción.

Identificación de la persona que recibe la noticia.

Datos del denunciante y acompañantes (si son proporcionados: nombres completos, identificación y datos de contacto), garantizando reserva legal y cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

Circunstancias generales del hecho (tiempo, modo y lugar).

Identidad del presunto agresor, si se conoce.

Firmas de quienes estuvieron presentes.

La constancia deberá entregarse copia al denunciante cuando sea posible, dejando constancia de ello.

E). Naturaleza del registro

El registro inicial y la constancia de recepción no constituyen una investigación formal, sino el soporte documental necesario para activar la ruta institucional y garantizar la debida trazabilidad del caso, la protección inmediata de la presunta víctima y el cumplimiento de las obligaciones legales y pastorales de la Diócesis.

SEGUNDO PASO - Notificación inmediata y actuaciones urgentes:

Recibida la noticia – denuncia, el párroco o receptor deberá proceder con inmediatez conforme a la gravedad y temporalidad de los hechos.

A). Atención médica urgente

En caso de tratarse de un hecho abusivo ocurrido dentro de las 72 horas anteriores o existe proximidad temporal relevante, deberá trasladarse de inmediato al menor al servicio de urgencias más cercano y solicitar valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde, conforme a la legislación colombiana, recibirá atención integral gratuita, que incluye:

Valoración física y psicológica.

Profilaxis para infecciones de transmisión sexual y VIH.

Recolección de material probatorio.

Programación de seguimiento clínico y terapéutico.

La protección de la salud e integridad del menor prevalece sobre cualquier otra actuación administrativa o interna.

B). Comunicación obligatoria dentro de las primeras 12 horas

Dentro de las primeras doce (12) horas siguientes a la recepción de la noticia, el receptor deberá:

Contactar al encargado de la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado únicamente al canal oficial del correo electrónico o por medios telefónicos.

Remitir el formulario parroquial con la información preliminar recibida.

Coordinar la recepción oficial de la denuncia.

Este plazo es perentorio y no podrá ser modificado ni omitido bajo criterio personal. Su incumplimiento puede generar responsabilidad penal por omisión del deber de denuncia, conforme al artículo 44 del Código Penal Colombiano. Asimismo, quien con conocimiento de los hechos omite deliberadamente la recepción o trámite de la denuncia podrá incurrir en el delito de omisión de denuncia previsto en el artículo 441 del mismo estatuto penal.

TERCER PASO - Notificación a autoridades e instancias competentes:

Recibida la información, el Delegado de la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado deberá:

Notificar al Obispo Diocesano.

Comunicar al Vicario General.

En la competencia de la mencionada oficina, se halla de inmediato someter a la valoración jurídica por parte del equipo asesor, los elementos de los que se compone la denuncia. El anterior, según la valoración realizada con la rigurosidad profesional, acreditará por medio de un concepto, el criterio que fundamenta la remisión o no de la denuncia. En los expedientes de las denuncias remitidas, reposará copia íntegra del concepto emitido, que en la firmeza, ampare y resguarde la institucionalidad de la Iglesia.

Acreditados los elementos que den relación de la presunta comisión del delito, el comité jurídico asesor de la dependencia que conoce estos asuntos, proyectará el respectivo informe. En cumplimiento de lo dispuesto por la Sentencia SU-315 de 2025, se deberá notificar oportunamente a las autoridades civiles competentes, tales como:

Fiscalía General de la Nación.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Defensoría del Pueblo.

Con ello se activa formalmente la Ruta Nacional de Atención Integral en casos de abuso, en armonía con las obligaciones legales vigentes y el principio de colaboración armónica con las autoridades civiles.

Las denuncias por presunto abuso sexual contra menores de edad deberán formularse con responsabilidad y rectitud moral, evitando acusaciones temerarias o manifiestamente falsas, bajo grave deber de conciencia. Asimismo, deberá evitarse la divulgación de detalles o información que pueda afectar la dignidad, intimidad, honra o tranquilidad de los menores involucrados, garantizando siempre la reserva y confidencialidad del caso.

Bajo ninguna circunstancia la parroquia o institución podrá conservar, ocultar, alterar, disponer total o parcialmente de documentos, pruebas o elementos materiales relacionados con la denuncia. Será de carácter obligatorio remitir de manera íntegra e inmediata toda la documentación recibida a la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Sonsón- Rionegro, conforme a la política institucional de tratamiento de datos personales y a los principios de legalidad, custodia y trazabilidad probatoria.

Se deberá proteger los derechos de todas las partes implicadas en el procedimiento. En particular, a los clérigos, miembros de comunidades religiosas o laicos que ejerzan labores pastorales o

comunitarias y que resulten acusados, se les garantizará el derecho a conocer las denuncias en el tiempo y modo que el derecho establece, así como la oportunidad de ejercer su defensa, sin que ello implique en ningún caso tergiversar los hechos, obstruir las labores investigativas de las autoridades competentes, favorecer el ocultamiento de información o interferir en la práctica de actos urgentes.

Si, con posterioridad a la investigación adelantada por las autoridades competentes por la vía ordinaria, se determinare que la denuncia es infundada, la persona que hubiere sufrido un perjuicio grave en sus derechos podrá ejercer las acciones legales correspondientes para la protección y restablecimiento de los mismos.

En ninguna etapa del procedimiento le será dado a quien recibe la noticia calificar la veracidad o falsedad de la denuncia. Su deber se circunscribe a recibirla, documentarla, proteger a la presunta víctima y activar inmediatamente la ruta institucional y legal correspondiente, garantizando siempre el debido proceso, la protección integral del menor y el respeto pleno por los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

4.1.4. Mecanismos de Denuncia y Respuesta

La Diócesis contará con un canal de denuncia seguro, confidencial y accesible para víctimas, familiares, colaboradores y cualquier persona que tenga conocimiento de una posible situación de abuso. Dicho canal será debidamente socializado a través de los medios oficiales de comunicación de la Diócesis y de cada parroquia, institución o comunidad eclesial, incluyendo páginas web, redes sociales, carteleras informativas y demás mecanismos institucionales (ver anexo correspondiente), garantizando que la información sea clara, visible y de fácil acceso.

Todas las denuncias recibidas serán tratadas con la máxima seriedad, diligencia y reserva, observando estrictamente los protocolos eclesiales y la normativa civil vigente, así como los principios de confidencialidad, protección de datos personales, presunción de inocencia y debido proceso. La atención deberá ser pronta, evitando dilaciones injustificadas, y asegurando el acompañamiento adecuado a la presunta víctima.

Toda denuncia de presunto abuso que pueda constituir conducta punible será reportada de manera inmediata a las autoridades civiles competentes, en cumplimiento del deber legal de denuncia y de las disposiciones vigentes, garantizando la articulación con las instancias estatales encargadas de la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad.

4.1.5. Cooperación con las autoridades civiles y responsabilidad individual

La Diócesis de Sonsón-Rionegro, cuya jurisdicción comprende la mayor parte del territorio del Oriente antioqueño, se acoge plenamente a las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano y reafirma su compromiso de colaboración armónica con las autoridades civiles competentes. En tal sentido, advertirá expresamente a los denunciantes sobre el derecho que les asiste de presentar las acusaciones directamente ante las autoridades del fuero civil.

Cuando el denunciante o la presunta víctima manifiesten su negativa a interponer denuncia ante las autoridades estatales, la Diócesis, en cumplimiento del deber legal que le corresponde, estará obligada a informar la noticia de la denuncia a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por la Sentencia SU-315 de 2025 y las normas concordantes. Esta advertencia deberá dejarse consignada por escrito y ser firmada por el denunciante o por la presunta víctima; si se trata de un menor de edad, la constancia será suscrita por sus padres o representantes legales.

Para garantizar el cumplimiento de este deber, la Diócesis establece y activa la correspondiente ruta integral de atención, articulando las instancias eclesiales con las autoridades civiles encargadas de la protección de derechos.

Aun cuando la presunta víctima o el denunciante acrediten haber presentado denuncia ante las autoridades civiles, la Diócesis de Sonsón-Rionegro, en virtud del deber de denuncia que le asiste cuando los elementos fácticos así lo configuren, podrá igualmente poner en conocimiento de la autoridad competente la noticia criminal, en cumplimiento del principio de legalidad y de la obligación de protección integral de los niños, niñas, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad.

4.1.6. DEBER DE DENUNCIAR ANTE AUTORIDADES NACIONALES Y RUTA CIVIL

La legislación colombiana establece el deber de denunciar cualquier indicio o caso de abuso contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o si existe riesgo inmediato para el menor. (Art. 67, La Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal de Colombia) - (Art. 15, Ley 1146 de 2007).

Se le informará al denunciante, en especial si es el padre de familia, que tiene todo el derecho y el deber ciudadano de denunciar ante la autoridad civil y en todo caso la Oficina Diocesana de la Cultura del Cuidado en conformidad con la ley colombiana, de forma independiente deberá notificar a las autoridades competentes como son Fiscalía, ICBF y Defensoría del Pueblo.

Para la atención a víctimas de violencias sexuales se despliegan rutas específicas en tres sectores: **salud, protección y justicia**. Estas rutas nos permiten la identificación y comprensión de las competencias de las diferentes instituciones responsables de la prevención, identificación, atención, protección y reparación de los delitos de violencia sexual.

Se puede activar individualmente por cualquiera de las tres rutas (Salud- Protección-Justicia), sin embargo, en las primeras 72 horas del suceso es de particular relevancia acudir de inmediato a la ruta de salud. Por ser un delito penal siempre se debe remitir a Fiscalía.

Ruta de salud:

Esta ruta se rige a partir de la Resolución 459 de 2012, y es de obligatorio cumplimiento para los actores, tanto públicos como privados, que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En esta ruta es importante resaltar los siguientes aspectos:

Un caso de violencia sexual deberá ser atendido siempre a través de un servicio de urgencias, independientemente del tiempo transcurrido desde el suceso y será completamente gratuito.

Si aún no han transcurrido más de 72 horas, en los casos donde ha habido contacto sexual se podrá proporcionar profilaxis para disminuir el riesgo de contagio de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH. En esto radica la importancia de activar la ruta de salud de forma inmediata una vez se tenga conocimiento del evento.

Debe tenerse presente que si han pasado más de 72 horas desde el acto violento podrá aún brindarse atención médica y en salud mental, se podrán realizar las remisiones pertinentes a los especialistas y programar los seguimientos que se requieran según el caso.

Ruta de Protección:

A fin de garantizar la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes es importante tener en cuenta:

Se podrá recurrir a la Comisaría de Familia más cercana si el hecho violento ha ocurrido al interior de la familia.

Si el presunto agresor está por fuera del núcleo familiar o es un desconocido, podrá dirigirse al Centro Zonal de ICBF más cercano.

INFORMACIÓN DE ICBF RIONEGRO:

Dirección: Calle 61 B # 44 - 65, Rionegro - Antioquia Teléfono (s): 57(604) 204 03 60 Ext: 4118

Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua).

Línea de atención nacional (ICBF): 141 (disponible 24 horas) Comisarías de Familia: Las comisarías de familia en el Oriente Antioqueño se encuentran ubicadas en las cabeceras municipales de cada municipio, generalmente en las instalaciones de la alcaldía o en oficinas cercanas. En el caso de Rionegro la Dirección es: Palacio Municipal.

Dirección: Calle 49 # 50 - 05. Teléfono: +57 (604) 5204060 ext-1110 ·

Palacio Municipal. Teléfono: +57 (604) 5204060 ext-2320.

Ruta de Justicia

El desarrollo de esta ruta se da a través de la Fiscalía General de la Nación

- Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual “CAIVAS”, este proceso procura garantizar a la víctima sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

¿Qué hacer para activar la ruta?

Llamar al **cuadrante de policía** del sector de ocurrencia del caso, solicitando la actuación inmediata de la patrulla de la **Policía de Infancia y Adolescencia**. Llamar a la línea 123 o directamente al cuadrante o estación más cercana.

Para interponer la denuncia se puede acudir a la unidad de reacción inmediata (URI), CAIVAS de la Fiscalía General de la Nación o Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN), ante la imposibilidad de llegar al casco urbano siempre se podrá acceder a la página de la fiscalía y diligenciar el formulario virtual de denuncia (Disponible en: <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/LlenarFormulario>).

Una vez iniciada la indagación preliminar la víctima tiene derecho a acceder a la información del estado del proceso y su representación en el proceso penal por medio de profesional en derecho y de resultar necesario la Fiscalía o la víctima pueden solicitar ante el Juez con Función de Control de Garantías medidas de Atención y Protección a su favor.

Nota: Para facilitar el cumplimiento de la normativa civil es deber de cada parroquia y las diferentes instituciones diocesanas elaborar un directorio con la información actualizada de los servicios de Emergencia disponibles, Comisaría de Familia, Cuadrante de la Policía, Policía de Infancia y Adolescencia, URI, CAIVAS de la Fiscalía y demás organismos que hagan parte de la Ruta integral de Atención a Víctimas de abuso. Se recomienda acudir a las autoridades de gobierno municipal para conocer la ruta de atención integral que el municipio tiene disponible.

Si no se conoce ningún número de contacto para acceder a la ruta integral de atención, bastará con marcar desde el teléfono fijo o móvil a la línea única de atención de emergencias 123, donde de forma inmediata te pondrán en contacto con los servicios de seguridad o atención médica de manera gratuita y rápida.

No se tomará ninguna acción de encubrimiento, persuasión al silencio o represalia.

4.1.7. Acompañamiento y seguimiento.

La parroquia ofrecerá apoyo pastoral y psicológico al denunciante y a la víctima de acuerdo a las circunstancias y necesidades, coordinando con la Oficina Diocesana del Cuidado. Con el respaldo del

comité interdisciplinario que acompaña la delegación de la respectiva oficina, elaborará un plan integral que constate el acompañamiento ininterrumpido a la presunta víctima

El delegado episcopal para la oficina del cuidado de la Diócesis de Sonsón- Rionegro, como responsable de la protección de menores, coordinará la asistencia y el cuidado pastoral de los menores que han sido víctimas de abuso sexual, así como de las personas que afirman haber sufrido tal abuso cuando eran menores de edad, de parte de los clérigos vinculados a esta Iglesia particular.

Para realizar eficientemente esta labor que es un acompañamiento integral que lleve a la sanación y al perdón, contará con los medios necesarios. Además de contar con la asesoría y acompañamiento de especialistas en el área, que le proporcionen las herramientas necesarias.

4.1.8. Confidencialidad

Toda denuncia será tratada con estricta confidencialidad de acuerdo con la ley de política de tratamiento de datos personales implementada por la Diócesis.

Se protegerá la identidad del denunciante y de la presunta víctima.

Solo se compartirá la información con personas autorizadas en la Diócesis o autoridades legales.

4.1.9. Proceso Canónico

Siguiendo las normas establecidas en el Código de Derecho Canónico y el *Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*, y la Carta apostólica en forma Motu Proprio “*Vos estis lux mundi*”, vigentes, la Diócesis de Sonsón- Rionegro, tras haber recibido una denuncia de abuso sexual de un menor de edad por parte de un clérigo, seguirá estos pasos:

Apertura y desarrollo de la investigación preliminar, la cual tiene por objeto determinar la verosimilitud de las denuncias.

Examen de las conclusiones de la investigación preliminar y medidas cautelares.

Remisión de los resultados a la Santa Sede, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas al Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

Ejecución de las disposiciones emanadas por Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

La descripción detallada de este proceso se encuentra en el *Vademecum*³.

4.1.10. Evaluación de los clérigos

La Diócesis de Sonsón-Rionegro cumplirá con el deber de evaluar atentamente los antecedentes de todos los clérigos que ejerzan su ministerio en esta jurisdicción, incluso cuando sea de forma temporal. En particular:

Cuando tenga lugar el traslado de un clérigo proveniente de otra circunscripción eclesiástica, se solicitará al Obispo de la Diócesis de proveniencia informar sobre la eventual existencia de acusaciones de abuso sexual en su contra y, si las hubiere, sobre el estado de las mismas.

- La misma medida se seguirá con los superiores de un Instituto religioso o de sociedad de vida apostólica, cuando propongan un clérigo de su comunidad para ejercer un cargo pastoral en la Diócesis de Sonsón-Rionegro.

5. PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS

La **Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado**, en comunión con las orientaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia y las disposiciones universales de la Santa Sede, asume como prioridad pastoral, jurídica y humana el acompañamiento integral a las personas que hayan sido víctimas de cualquier forma de abuso o vulneración en el ámbito eclesial.

El acompañamiento tiene como finalidad garantizar una atención inmediata, respetuosa, confidencial, profesional y centrada en la dignidad de la persona afectada, orientada a su protección, reparación y restablecimiento.

5.1. Principios rectores

El acompañamiento se regirá por los siguientes principios:

Centralidad de la víctima y respeto por su dignidad.

Confidencialidad y protección de datos personales.

Independencia técnica y profesional.

No revictimización.

Coordinación con las autoridades civiles cuando corresponda.

5.2. Acciones fundamentales del acompañamiento

El acompañamiento integral se desarrollará a través de las siguientes acciones:

5.2.1. Asignación inmediata de *terapeuta*

Dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción formal de la denuncia o solicitud de apoyo, la Oficina asignará un profesional idóneo, preferiblemente con experiencia en atención a víctimas de abuso y trauma.

El profesional designado deberá:

Actuar con independencia técnica.

Respetar estrictamente el deber de confidencialidad profesional.

Brindar atención oportuna, periódica y acorde con las necesidades de las personas afectadas.

5.2.2. Emisión de *concepto profesional sobre necesidades de acompañamiento*

El concepto acerca de las necesidades de las presuntas víctimas (víctimas directas e indirectas), mediante el cual se determine la pertinencia de un acompañamiento integral (psicológico, espiritual, jurídico o social), deberá ser emitido por:

Un profesional idóneo en el área de la salud mental (psicólogo clínico o psiquiatra), debidamente titulado y, de ser posible, externo a la estructura pastoral directa donde ocurrieron los hechos, a fin de garantizar independencia y objetividad.

El concepto deberá:

Evaluar el estado emocional, psicológico y psicosocial de las presuntas víctimas.

Determinar el tipo de acompañamiento requerido (terapéutico, espiritual, jurídico o social).

Establecer si se recomienda intervención inmediata, acompañamiento continuo o seguimiento periódico.

5.2.3. Asunción de *costos*

En consecuencia, la Diócesis asumirá, en la medida de sus posibilidades, los costos derivados del acompañamiento para determinar el diagnóstico inicial que dé lugar al concepto profesional atendiendo a los hechos derivados de la comisión de un presunto delito relacionado al objeto de atención.

La asunción de dichos costos tendrá naturaleza estrictamente pastoral y humanitaria y no implicará reconocimiento anticipado de responsabilidad civil, penal o canónica.

5.3. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL

El profesional de la salud mental designado presentará a la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado informes generales sobre la continuidad del proceso terapéutico, sin vulnerar el secreto profesional ni revelar información clínica o contenidos confidenciales.

Dichos informes deberán limitarse exclusivamente a aspectos administrativos, tales como:

Confirmación de asistencia o inasistencia.

Continuidad del proceso.

Suspensión o finalización del acompañamiento.

Resultados del acompañamiento bajo conceptos generales (favorable – desfavorable – remisiones medicas).

En ningún caso la Oficina podrá exigir acceso a historias clínicas, diagnósticos específicos o detalles de las sesiones terapéuticas.

5.4. ASESORAMIENTO JURÍDICO OPORTUNO

5.4.1. Información clara y accesible

Desde el inicio del proceso, la persona afectada será orientada de manera clara, comprensible y respetuosa sobre:

Su derecho a presentar denuncia ante las autoridades civiles competentes.

Los procedimientos canónicos aplicables conforme a la normativa vigente.

Las medidas cautelares o preventivas que puedan adoptarse respecto al presunto victimario.

Esta orientación deberá realizarse sin presión alguna y respetando la voluntad de la víctima.

5.4.2. Asignación de asesor jurídico

La Oficina facilitará asesoramiento jurídico adecuado, ya sea mediante un profesional propio o externo, quien deberá:

Explicar los pasos del proceso ordinario y/o canónico.

Orientar sobre tiempos, derechos, garantías procesales y posibles escenarios.

Brindar asesoría técnica si la víctima decide interponer denuncia ante la jurisdicción civil.

La asesoría tendrá carácter informativo, sin sustituir la representación judicial que la víctima libremente decida designar.

5.4.3. Coordinación Institucional

La Oficina actuará en coordinación con las autoridades competentes, respetando estrictamente la legislación colombiana y la normativa canónica vigente, y garantizando plena colaboración con la justicia.

En ningún caso se adoptarán prácticas que puedan interpretarse como obstrucción, ocultamiento de información o encubrimiento.

5.5. ACOMPAÑAMIENTO PERSONAL Y PASTORAL DEL DELEGADO DE LA OFICINA

5.5.1. Seguimiento periódico

El Delegado de la Oficina para la Cultura del Cuidado en desarrollo del deber de información dentro del procedimiento, garantiza que, cuando la presunta víctima o el acusado lo soliciten, se les informe de manera clara y prudente sobre las distintas fases del trámite adelantado.

Esta comunicación deberá realizarse en los modos debidos, respetando la dignidad de las partes y el carácter reservado de la actuación. En todo caso, se observará estrictamente el deber de confidencialidad respecto de aquellos aspectos sometidos a secreto pontificio o a secreto de oficio, así como frente a cualquier información cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a terceros o afectar el recto proceder.

Este acompañamiento tendrá carácter pastoral y humano, y no interferirá en el proceso terapéutico ni en las decisiones jurídicas de la víctima.

5.5.2. Comunicación transparente

La persona afectada será informada oportunamente, sobre:

La apertura formal de investigación.

La adopción de medidas preventivas o cautelares.

Las decisiones finales adoptadas dentro del proceso canónico, respetando las limitaciones legales y el derecho de defensa de las partes.

5.5.3. Registro y trazabilidad

Todo contacto, actuación o decisión adoptada en el marco del acompañamiento deberá quedar debidamente documentado en acta reservada.

Dicho registro garantizará:

Trazabilidad del proceso.

Protección de datos personales.

Confidencialidad institucional.

Cumplimiento de la normativa civil y canónica aplicable.

6. ANEXOS RELACIONADOS

ANEXO 1

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DE LA CULTURA DEL CUIDADO EN LAS INSTITUCIONES DIOCESANAS.

SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PARA LA CORRECTA IMPLEMENTACIÓN DE LA CULTURA DEL CUIDADO EN LAS PARROQUIAS E INSTITUCIONES DIOCESANAS.

Oficina Diocesana de la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Sonsón-Rionegro

Capítulo I. Fundamento y principios:

Artículo 1o. La Diócesis de Sonsón-Rionegro emite este vademécum como una versión aplicada de las Líneas Guía[1] promulgadas por la Conferencia Episcopal de Colombia que entraron en vigor el 1 de enero de 2023 y fueron aprobadas como norma diocesana por el decreto 049 de Noviembre 26 de 2024 ,Para aplicarse, se debe:

Usar la serie de anexos que contiene el documento Normas para la Cultura del Cuidado.

Entender ‘institución eclesial’ como: parroquia, congregación religiosa, sociedad de vida apostólica, sociedad de vida consagrada, por mencionar algunos.

Entender ‘entorno eclesial’ como: cualquier lugar donde tenga actividad la institución, como el templo, la sacristía, el salón o auditorio, patio o jardín y casa cural.

Artículo 2o. Los principios que rigen esta norma son los descritos en las Líneas Guía mencionadas. [2]

Artículo 3o. Esta norma tiene el fin de garantizar la promoción del Sistema de la Cultura del Cuidado en cada ambiente eclesial [3]. Para sus efectos, se debe:

3.1.Entender ‘ambiente eclesial’ como: una comunidad de personas o una red (natural, social e incluso virtual) en que se hace presente la Iglesia Católica. [4]

Artículo 4o. Esta norma tiene el objetivo de establecer normas sustantivas y procesales para la aplicación de la Cultura del Cuidado y es obligación de todo ‘agente de pastoral’ [5]. Con respecto a esto:

4.1. Por ‘agente de pastoral’ se debe entender: cualquier persona que sirva en una pastoral o en cualquier actividad relacionada.

4.2. Esto incluye al voluntario, al empleado y al servidor de la institución eclesial.

Capítulo II. Obligaciones de la Institución Eclesial y el Agente de Pastoral:

Artículo 5o. El encargado de la institución eclesial está obligado a acatar las siguientes acciones:

5.1. Revisar el documento de las Líneas Guía con sus respectivos Anexos.

5.2. Cursar el programa certificado de la Oficina Diocesana del Cuidado.

5.3. Crear un “Comité” de la Cultura del Cuidado (seguir el Art. 6o).

- 5.4. Implementar un Sistema de Rendición de Cuentas (seguir el Art. 7o). [6]
- 5.5. Promover la Cultura del Cuidado en la comunidad (seguir el Art. 8o).
- 5.6. Presentar periódicamente un “Informe de Aplicación” de la Norma a la Oficina Diocesana del Cuidado.

Parágrafo 1o. En el caso de que no pueda crearse un comité promotor de la cultura del cuidado, se debe nombrar un delegado que cumpla las tareas referidas.

Artículo 6o. El responsable de la institución está obligado a crear el “Comité del Cuidado” o nombrar un agente de pastoral competente que cumpla con esta tarea. Asumir esta norma consiste en:

- 6.1. Convocar a un grupo de personas a ser candidatos voluntarios y asiduos.
- 6.2. Evaluar la aptitud de cada candidato.
- 6.3. Nombrar a los candidatos más adecuados como parte del Equipo Promotor.
- 6.4. Capacitar al Equipo Promotor con el programa certificado de la Oficina Diocesana del Cuidado.
- 6.5. Comisionar al Equipo Promotor para propiciar las “buenas prácticas” [7] (seguir el Art. 9o).
- 6.6. Supervisar que el Equipo Promotor cumpla con las normas y las tareas de su trabajo.
- 6.7. Resolver los recursos, peticiones o acciones judiciales que presente la Diócesis.
- 6.8. Promover el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual, y a los derechos de los menores.
- 6.9. Sancionar los incumplimientos de los miembros del Comité Promotor.

Artículo 7o. El encargado está obligado a implementar un “Sistema de Rendición de Cuentas” de primera mano o por medio del Comité Promotor. Cumplir esta norma consiste en:

- 7.1. Comisionar al Comité Promotor para evaluar, diseñar, generar e implementar las medidas de transparencia y responsabilidad en la institución eclesial.
- 7.2. Supervisar que el Equipo Promotor actúe según el código de conducta al que se sujetan.
- 7.3. Resolver los recursos, peticiones o acciones procedimentales requeridos por el Comité Promotor.
- 7.4. Sancionar los incumplimientos de los miembros del Comité Promotor.

Capítulo III. De la Prevención de Abusos y Violencias:

Artículo 8o. La institución eclesial debe dar a conocer de manera veraz, comprensible, actualizada y completa los resultados de la gestión del Sistema para la Cultura del Cuidado. Para eso, el encargado o el Comité Promotor, debe:

- 8.1. Aplicar el “Manual de Buenas Prácticas” para la institución.
- 8.2. Cumplir con el protocolo de “Selección de los Agentes de Pastoral” para los que prestan un servicio relacionado con menores y adultos vulnerables.
- 8.3. Apoyar a los agentes de pastoral en la “Formación Integral de la Afectividad y Sexualidad Humana” de la Oficina Diocesana del Cuidado.
- 8.4. Implementar un reglamento de “Medidas del Cuidado” para cada grupo que hace presencia en la institución.
- 8.5. Dirigir una campaña cultural para que la comunidad conozca las Medidas del Cuidado.
- 8.6. Institucionalizar una “Ruta de Atención Integral”.
- 8.7. Presentar un informe periódico hacia la comunidad y la Oficina Diocesana del Cuidado.

Artículo 9o. La institución eclesial debe aplicar un “Manual de Buenas Prácticas” de los “deberes de conducta que los miembros de la comunidad siguen en el servicio de la Iglesia para promover el buen trato y la cultura del cuidado”[8]. En este sentido, el encargado debe:

9.1. Consignar al Equipo Promotor para implementar o elaborar dicho Manual a partir del modelo diocesano.

9.2. Hacer partícipes a los agentes de pastoral representantes de cada grupo.

9.3. Facilitar los recursos y las condiciones requeridas para que el Manual se aplique.

9.4. Evaluar qué tanto la comunidad aprende las buenas prácticas.

9.5. Supervisar el trabajo del Equipo Promotor.

9.6. Sancionar los incumplimientos de los miembros del Equipo Promotor.

Artículo 10o. La institución eclesiástica debe garantizar que el agente de pastoral sea una persona que se distingue en la vida espiritual, la buena experiencia pastoral, la sobriedad de vida, el amor a los pobres y la capacidad en las tareas que se le encomiendan [9]. Así, el encargado está obligado a:

10.1. Adscribir a cada agente de pastoral de la institución.

10.2. Pasar por un proceso de selección a cada aspirante a ser agente de pastoral antes de inscribirlo como tal.

10.3. Capacitar al agente de pastoral para la Cultura del Cuidado por medio de la Oficina Diocesana del Cuidado.

10.4. Suscribir al agente de pastoral una “Declaración de Compromiso” bajo los lineamientos de la Oficina Diocesana del Cuidado (seguir el modelo diocesano).

10.5. Producir un simulacro aleatorio periódico para los agentes de pastoral en temas relacionados al Sistema para la Cultura del Cuidado.

Artículo 11o. La institución eclesiástica está obligada a acoger buenas prácticas a través de protocolos, normas o reglamentos, que incluyan ‘medidas del cuidado’ según las características propias, especialmente si atiende a menores de edad y adultos vulnerables [10]. En este sentido, debe cumplir con:

11.1. Acondicionar el espacio físico con buena iluminación, ventilación y libre acceso.

11.2. Hacer que estén presentes varios adultos que supervisen las actividades hechas con menores de edad.

11.3. Hacer que haya un equipo encargado de acompañar la actividad con menores, cada uno con responsabilidades específicas, y un responsable a quién dirigirse para reportar cualquier situación atípica.

11.4. Hacer participar a padres de familia que acompañen las salidas y paseos con menores.

11.5. Visitar el lugar en donde se realizará la actividad para identificar factores de riesgo para prevenirlos y establecer las medidas de protección.

11.6. Establecer principios claros de conducta y las buenas prácticas a respetarse.

11.7. Informar a los padres de familia el propósito de cada una de las actividades, la identidad de las personas que acompañarán la actividad, y obtener la autorización previa de los mismos.

11.8. Solicitar toda la información necesaria del participante durante el viaje y la estancia, que incluye los datos de contacto del padre de familia o acudiente.

11.9. Presentar un informe al encargado de la institución eclesiástica por cada evento realizado sobre las medidas tomadas para el cumplimiento de esta norma.

Capítulo IV. De la Detección de Violencias y la Atención a los Afectados

Artículo 12o. El agente de pastoral está obligado a seguir la “Ruta de Atención Integral” cada vez que observa indicadores de violencia en un menor. En este sentido, debe:

- 12.1. Pasar por la capacitación certificada de la Oficina Diocesana del Cuidado.
- 12.2. Seguir la Ruta de Atención Integral implementada por el comité del cuidado.
- 12.3. Poner por escrito los indicadores que observa en el menor.
- 12.4. Informar al responsable de la actividad sobre los indicadores observados.

Artículo 13o. La institución debe garantizar que el agente de pastoral responda a cada relato de violencia y denunciar todo delito [12] según el protocolo establecido. Así, el agente de pastoral debe:

- 13.1. Seguir la Ruta de Atención Integral cuando una persona dice ser víctima de violencia o conocer a una.
- 13.2. Acoger a la persona con escucha atenta en el momento preciso.
- 13.3. Decirle que escribirá la información del relato al final y en confidencialidad.
- 13.4. Respetar las manifestaciones emocionales de la persona.
- 13.5. Dar contención emocional al final del relato o pedir asistencia al Equipo Promotor.
- 13.6. Buscar al tutor de la persona, que no sea el presunto agresor.
- 13.7. Decirle que activará las medidas de seguridad establecidas por la institución.
- 13.8. Llevar a la persona con el responsable de la institución o un miembro del comité del cuidado.
- 13.9. Entregar el escrito al responsable de la institución o miembro del comité que activará la Ruta integral de atención.

Parágrafo 1o. Entiéndase ‘violencia’ como: “toda forma de perjuicio, castigo o humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general de toda forma de agresión”. [13]

Parágrafo 2o. Entiéndase ‘relato de violencia’ como: comunicar directa o indirectamente el haber sido o estar siendo objeto de una violencia.

Parágrafo 3o. Entiéndase ‘revelación directa’ como: la que realiza la presunta víctima por sí misma.

Parágrafo 4o. Entiéndase ‘revelación indirecta’ como: la que realiza otra persona distinta a la presunta víctima.

Artículo 14o. La institución debe aplicar estas normas sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidas por la ley estatal. Para tal efecto, el encargado debe:

- 14.1. Colaborar con la autoridad civil cada vez que sea el caso.
- 14.2. Activar la Ruta integral de atención establecida por el ámbito civil, cumpliendo así el deber de denunciar según la ley del Estado.
- 14.3. Respetar la buena fama de las personas involucradas en la denuncia.
- 14.4. Rendir cuentas sobre su trabajo por la cultura del cuidado.
- 14.5. Nombrar un vocero institucional que se comunique con los grupos de interés.
- 14.6. Velar por que la comunidad respete los derechos humanos de la víctima y del agresor.

Artículo 15o. La diócesis se compromete a tratar con dignidad y respeto a toda persona, y ofrece acogida y seguimiento a los afectados mediante servicios específicos según sea el caso. Para ello, el encargado debe:

Fomentar el autocuidado integral del agente pastoral.

15.1. Validar los protocolos de Ruta de Atención Integral del Comité del Cuidado de cada institución.

15.2. Cumplir con los protocolos y disposiciones de la Oficina Diocesana del Cuidado.

15.3. Conocer los servicios de pastoral social y familiar disponibles en la localidad.

15.4. Fomentar que la comunidad aproveche dichos servicios.

15.5. Promover el autocuidado integral como parte del crecimiento espiritual.

15.6. Invitar a los profesionales de atención humana al servicio pastoral.

Parágrafo 1o. Entiéndase ‘autocuidado integral’ como: practicar estrategias y hábitos para la propia salud mental, corporal y espiritual, acudiendo a servicios profesionales y a recursos educativos como talleres, conferencias y módulos de atención.

Artículo 16o. La institución debe brindar una adecuada asistencia integral al agresor. Para tal efecto, el encargado debe:

16.1. Respetar la presunción de inocencia del acusado.

16.2. Escuchar al acusado y acompañarlo desde la Oficina Diocesana de la Cultura del Cuidado.

16.3. Imponer las medidas cautelares correspondientes, limitando el ejercicio del ministerio según corresponda, de modo especial apartándose de actividades pastorales relacionadas con menores y de la presunta víctima.

16.4. Guardar confidencialidad sobre el contenido de la denuncia y la identidad del acusador, y nunca revelarlo al acusado.

16.5. Guardar confidencialidad sobre la identidad del acusado en la comunidad.

16.6. Proponer al acusado seguir la Ruta de Atención Integral.

16.7. Resolver las disposiciones y peticiones de la Oficina Diocesana del Cuidado.

Cultura del Cuidado en la Iglesia Católica Colombiana: Líneas Guía, Conferencia Episcopal de Colombia: Bogotá (15 agosto 2022).

cfr. Núm. 31; Líneas Guía (2022), p.16

Cultura del Cuidado: “Donde cada persona tenga derecho a respirar un aire libre de todo tipo de abusos. Que, frente al pecado, genere una dinámica de arrepentimiento, misericordia y perdón, y frente al delito, la denuncia, el juicio y la sanción” (Líneas Guía, p.13).

cfr. Núm. 48; Líneas Guía (2022), p.28

cfr. Pablo VI (1972), Ministeria Quaadam: “Donde existe un laico competente, susceptible de ser reconocido por la comunidad cristiana, puede ser destinado a cualquier servicio eclesial que no exija la ordenación”.

Rendición de Cuentas: “(...) implica, en cualquier caso, el deber de informar, explicar y dar a conocer de manera oportuna, veraz, comprensible, transparente, actualizada y completa los resultados de la gestión en la implementación del Sistema y en la prevención de los abusos cometidos por miembros de la Iglesia en Colombia” (Líneas Guía, núm. 37).

Buenas prácticas: “Conjunto de acciones y de procesos que se realizan de manera organizada y ordenada para identificar los factores de protección y potenciar las capacidades de quienes tienen la tarea de velar por la protección integral de los derechos de las personas” (Líneas operativas, p.28).

cfr. Núm. 12; Líneas operativas (2023), p.12

cfr. Núm. 55; Líneas operativas (2023), p.29

cfr. Núm. 73; Líneas operativas (2023), p.39

cfr. n. 93-107; Líneas operativas (2023), p.47-53. Y Precisiones conceptuales,

Anexo I

cfr. 133-147; Líneas Guía (2022), Anexo VI, ABC de la legislación estatal sobre las violencias, los abusos, los delitos sexuales y el deber de denunciar, p.52-57

cfr. Art. 18, Ley 1098 de 2006; en Anexo VI, Líneas Guía (2022), p.18

ANEXO 2

Modelo de declaración del compromiso personal en la implementación de la cultura del cuidado

El suscrito o la suscrita _____ Identificado/a con la cédula de ciudadanía ___, con actividad pastoral/educativa/ de acogida/desalud/colaborador/contratista de, perteneciente a la Diócesis de Declaro de manera libre y voluntaria que conozco las directrices para la cultura del cuidado (Líneas Guía, Líneas operativas, buenas prácticas, protocolos, normas, reglamentos, pautas u orientaciones de comportamiento y manuales de conducta), que han sido expedidas por la citada entidad eclesial, y que he sido capacitado/a sobre los compromisos que tengo al prestar un servicio que implica actividades directas o indirectas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Del mismo modo, expreso que acepto responsable y voluntariamente esas condiciones, y en especial: • Me comprometo a aceptar y a seguir las directrices para la cultura del cuidado de

Autorizo a..... para verificar la ausencia de antecedentes de delitos sexuales y para solicitar referencias sobre mi comportamiento en otras instituciones. Declaro también, de manera libre y voluntaria: 1. Que rechazo todo tipo de conducta violenta, abusiva o maltratadora, de carácter sexual o no sexual, especialmente cometida contra menores de edad y adultos vulnerables. 2. Que conozco la posición de la Iglesia sobre esta temática y que he sido informado/a sobre las consecuencias que tanto a nivel eclesial como estatal tiene la persona que realiza esa clase de conductas. 3. Que, en el caso de que llegara a cometer alguna conducta de este tipo, soy consciente de que la entidad de la Iglesia debe proceder a activar las rutas previstas en la legislación canónica e informar a las autoridades estatales sobre su ocurrencia. 4. Que, en el proceso de selección/elección, como agente de pastoral, docente, monitor, colaborador, contratista o para realizar actividades educativas, de acogida, recreativas o pastorales, acepto someterme a los requisitos de la correspondiente entidad eclesial, así como participar en los procesos de capacitación y formación que sean necesarios sobre la cultura del cuidado.

Para constancia de lo anterior, firmo a losdías del mes del año.....Nombre:.....

Documento de identidad: Firma:.....

ANEXO 3

Formulario de Recepción Inicial de Noticia de Presunto Abuso Sexual de Menor.

Antes de empezar a diligenciar este formulario tenga en cuenta que usted está frente a una recepción de noticia de denuncia. No se trata de un interrogatorio o recepción oficial de denuncia, lo cual compete solo al delegado por el obispo en la oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado. El objetivo al diligenciar este documento es recolectar la información inicial que la víctima o denunciante pueda ofrecer, o las conductas y realidades observadas que podrían arrojar luz sobre el hecho denunciado y que al momento de la recepción oficial podrían ya no estar presentes en el relato de la víctima o denunciante. Con este procedimiento se intenta contener a la persona y recolectar la información básica para determinar la activación de la Ruta integral de acompañamiento y atención en caso de posible abuso a menor o persona en condición de vulnerabilidad.

Competencias de quien hace esta labor de escucha inicial: Escuchar, tener en cuenta el género, la edad, contexto cultural, condición étnica o de vulnerabilidad, no hacer preguntas a profundidad sobre el hecho y respetar la reputación de las personas implicadas. Limitándose a recolectar la información básica e importante que en ese primer momento se pueda recolectar. No es necesario llenar exhaustivamente cada apartado de este formulario, todo con el fin de evitar revictimización a la presunta víctima.

1. Información de quien diligencia el formulario

Nombre:..... Cargo que desempeña:

.....

Dirección:.....Teléfono:.....

Correo electrónico:.....

2. Información del Menor

Nombre completo del menor:.....Edad:..... Fecha de nacimiento:.....Sexo:

.....

Dirección actual del menor:.....Nombre del padre/madre o tutor legal:..... Teléfono de contacto:.....

3. Información del Denunciante

Nombre completo: CC:.....

Relación con el menor en caso de que no sea la misma presunta víctima quien denuncia: _____

Teléfono de contacto:..... Correo electrónico:.....

Dirección actual:

4. Información del Denunciado

Nombre completo del presunto agresor:

Edad (si se conoce): Relación con el menor (padre, catequista, maestro, vecino, etc.):
.....

Dirección (si se conoce): Lugar donde ocurrió el hecho:.....

5. Detalles del Incidente

Fecha(s) del incidente (si se conoce):

Descripción detallada de lo ocurrido: (Proporcione tanta información como sea posible, incluyendo palabras dichas, comportamientos, señales físicas/ emocionales observadas, etc.)

.....
.....
.....

6. Evidencia o Testigos (si aplica)

¿Existen testigos? (Sí..... / No))

Nombres y contacto de testigos:

.....
.....

¿Se ha recopilado alguna evidencia física o digital? (Sí / No.....)

Descripción de la evidencia:

.....
.....
.....

7. Autoridades Contactadas (si aplica)

¿Ya se ha informado a la policía o servicios de protección infantil?

(Sí / No.....)

Nombre de la entidad: Número de caso (si se conoce): Nombre del oficial/contacto:

.....

.....

Denunciante

Receptor de la noticia de Denuncia

CC. o TI.

CC.

Los datos serán tratados según lo previsto por la ley 1581 del año 2012 y lo estipulado en la política de tratamiento de datos personales de la Diócesis de Sonsón Rionegro, en la página web www.diosonrio.org.co

ANEXO 4

GUÍA RÁPIDA DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA DE PRESUNTO ABUSO INFANTIL PARA USO EN PARROQUIAS DE LA DIÓCESIS DE SONSÓN- RIONEGRO.

“Proteger a los más vulnerables es una misión cristiana y humana. El silencio no es una opción”.

Garantiza la seguridad inmediata del menor

- Asegúrate de que el niño o niña **no esté en riesgo directo**.
- Si es necesario, **aleja al menor de la presencia del presunto agresor** de forma discreta y segura.
- No confrontes** al sospechoso en ese momento.

. Escucha con respeto y sin juicio

- Si el menor habla, **escúchalo con atención y sin interrogarlo**.
- No hagas preguntas sugestivas ni pongas en duda su relato.
- Utiliza frases de contención como:
 - “Gracias por contarme esto.”
 - “No hiciste nada malo.”
 - “Estoy aquí para ayudarte.”

Registra lo sucedido (Usar el Formulario de recepción inicial de noticia de abuso. Anexo #3)

Escribe **exactamente lo que el menor dijo**, sin modificar ni completar su relato.

- Escribe también:
 - Fecha y hora
 - Lugar

- Comportamientos observados
- Cualquier otra información relevante

Informa de inmediato al párroco de la comunidad para que este active el protocolo diocesano, de no ser posible informa a la Oficina Diocesana del Cuidado, encargada de la Recepción Oficial de Denuncias.

No actúes solo/a. Dirige toda denuncia o sospecha inmediatamente a:

Oficina del despacho del párroco de la comunidad.

Ubicación:

Teléfono:

Correo electrónico:

Horario de atención:

Responsable: Pbro. . Párroco de la Comunidad.

Oficina de Recepción de Denuncias de la Diócesis de Sonsón-Rionegro.

Ubicación: Calle 51#47-31 Curia Diocesana, Rionegro Antioquia.

Teléfono móvil y whatsapp: 311- 4497596

Correo electrónico: culturadelcuidado@diosonrio.org.co

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m.- 5:00 p.m.

Responsable: Pbro. Ronal Mauricio Pulido Martínez.

- La oficina es responsable de:
- Activar la Ruta Diocesana Integral de escucha y acompañamiento a la víctima.
- Activar la Ruta Nacional de Atención Integral.
- Garantizar la confidencialidad y el seguimiento del caso.

No informes al presunto agresor

No lo enfrentes ni lo cuestiones.

Esto podría poner al menor en más peligro o entorpecer una investigación oficial.

Acompaña emocionalmente al menor

Bríndale contención emocional básica.

Asegúrate de que reciba atención psicológica profesional (la parroquia puede coordinar con la oficina diocesana del cuidado el apoyo especializado si es necesario).

Confidencialidad absoluta

No compartas lo sucedido con nadie fuera del canal autorizado.

Nunca uses redes sociales, grupos de WhatsApp u otros medios no oficiales para hablar del tema.

Actuar salva vidas

No es necesario tener pruebas para denunciar. **La sospecha razonable basta.**

Como miembro de la comunidad parroquial, estás llamado a proteger con responsabilidad.

ANEXO 5

Autorización de padres o acudientes para el tratamiento de datos personales de menores de 18 años y para realizar alguna actividad (catequesis, viajes, salidas).

El suscrito o la suscrita,identificado/a como aparece al pie de mi firma, en mi condición de padre y/o acudiente y/o responsable del niño (a) menor de 18 años de edad:..... , identificado(a) con el registro civil () o tarjeta de identidad () No.....

..... autorizo a

(incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.) para el tratamiento de sus datos personales, lo cual incluye la información general de contacto e identificación, también otros aspectos relacionados con las finalidades propias de la siguiente actividad *(incluir la actividad que corresponda, ya sea catequesis, actividades de formación, preparación a sacramentos, salidas, viajes, retiros, peregrinaciones, convivencias, campamentos, salidas de formación y entretenimiento; actividades deportivas; como destinatarios de actividades de caridad o asistencia sanitaria eclesial, entre otras)*, así como para responder a cualquier requerimiento judicial, administrativo y/o cumplimiento de mandatos judiciales o legales, de conformidad con la Ley de protección de datos personales y la política de protección de datos personales de la Diócesis de Sonsón-Rionegro, la cual declaro conocer y aceptar. Autorizo, a su vez, a..... *(incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.)* para que utilice y reproduzca la imagen del menor de edad, contenida en fotografías y videos tomados durante la actividad, para la promoción y divulgación de la anterior actividad y las actividades misionales de*(incluir el nombre de la comunidad, parroquia, institución, orden religiosa, seminario, etc.)*, siempre y cuando esa utilización esté directa o indirectamente relacionada con las actividades referidas anteriormente.

Para constancia de lo anterior, firmo a los. días del mes del año

—.

Atentamente, Nombre padre y/o acudiente:

Firma:

Documento de identidad No.: